

Villavicencio – Meta, septiembre 21 del 2021.

Señor(a)  
Juez(a) constitucional (Reparto)

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Yubert Villalba Jiménez

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
- Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA (Juan Carlos Sarmiento Nuñez, Coordinador General)

YUBERT VILLALBA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula 86044316, domiciliado en el municipio de Villavicencio – Meta, actuando en nombre propio, solicito de manera respetuosa al señor(a) juez(a) el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, toda vez que se han vulnerado mis derechos constitucionales:

Al debido proceso, la igualdad, el trabajo, al acceso a cargos de carrera, al principio de la buena fe, la confianza legítima, el mínimo vital, al mérito.

Solicito sean amparados los derechos fundamentales invocados que están siendo vulnerados por las accionadas, resultado del concurso público de méritos de la convocatoria 990 al 1131, 1135, 1306 o 1332 del TERRITORIAL 2019 – Gobernación del Chocó.

## 1. HECHOS

- 1.1. La CNSC, mediante convocatoria pública abrió concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Chocó, “proceso de selección territorial 2019 – Gobernación del Chocó”.
- 1.2. Yo me presente para la OPEC 85622, que ofrece una (1) vacante, clasifiqué en la prueba eliminatoria con 71,79 puntos, y las comportamentales, 72,73 puntos, por lo cual continué en el concurso pasando a prueba de valoración de antecedentes.
- 1.3. La OPEC 85622, a la cual concurso, presenta la siguiente información:

## Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 7 📌 código: 219 📌 número opec: 85622 📌 asignación salarial: \$ 3447621

☰ PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CHOCO 📌 Cierre de inscripciones: 2020-01-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

## Propósito

ejecutar y proponer mejoras a los procesos de planeación educativa, en el marco de la formulación, desarrollo y monitoreo de los planes, programas y proyectos de la secretaría de educación

## Funciones

- FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO
- Formulación y aprobación del plan de desarrollo educativo
- 3. Contribuir en la elaboración de los planes de acción del área teniendo en cuenta los objetivos de cada una y los programas y proyectos de la Secretaría, con la coordinación y aprobación del área de Planeación educativa, para verificar, ordenar y coordinar las acciones, proyectos y recursos que se van a desarrollar en la vigencia, y dar cumplimientos a las metas previstas en el plan que son de su competencia.
- Apoyo y fortalecimiento a la gestión de los establecimientos
- 4. Apoyar al Líder del área en Identificar necesidades (oferta) y analizar solicitudes (demanda) de asistencia técnica para elaborar el plan de asistencia técnica.
- Evaluación de Resultados
- 5. Medir los indicadores, evaluar su comportamiento y suministrar la información requerida.
- 6. Recibir los ajustes que surgen del análisis de los informes de seguimiento a programas y
- Análisis, formulación e inscripción de programas y proyectos
- 7. Diligenciar los formatos del módulo de identificación de la metodología general ajustada MGA de acuerdo a las características de la iniciativa a desarrollar, asegurándose que estén correctamente elaborados y registrados en la SE.
- 8. Poner a disposición del Comité directivo la viabilidad de las iniciativas recibidas, para que se generen las directrices necesarias y se tramite su aprobación o ajuste.
- 9. Informar a los gerentes de proyecto, acerca de las observaciones señaladas para el proyecto y realizar su respectivo seguimiento, para asegurar que se adapten a los criterios técnicos y legales exigidos.
- 10. Una vez son aprobados los proyectos por parte del Comité directivo, llevar a cabo el registro de los mismos en el Banco de Proyectos Territorial, garantizando la recepción del código de inscripción SSEPI (Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión de Entidades Territoriales). En caso de no haberse podido inscribir el proyecto, establecer las causas, para poderlas comunicar a los responsables de los proyectos.
- 11. Enviar la información de programas y proyectos formulados e inscritos en el Banco Regional de Proyectos, para adelantar la definición del POAI.
- 12. Mantener actualizado el sistema de información de inversión del sector solidario en educación en la página del Ministerio de Educación Nacional
- 13. Realizar los contactos para efectuar los registros correspondientes a las Cooperativas del Departamento del Chocó.
- 14. Elaborar y registrar en la página del Ministerio el proyecto de inversión de excedentes
- Ejecución, control y seguimiento de programas y proyectos
- 15. Gestionar las actividades necesarias para el inicio de los proyectos y divulgarlas a cada uno de los responsables de los proyectos.
- 16. Realizar seguimiento a la ejecución del proyecto e identificar conjuntamente con el Profesional Universitario de Planeación educativa, y con el gerente de proyecto, los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Planeación educativa de los proyectos y las premisas establecidas.
- 17. Garantizar la entrega total de la información de los proyectos formulados e inscritos en el Banco Regional de Proyectos, a los responsables de los proyectos.
- 18. Validar que los cambios solicitados y aprobados, este reflejados en los proyectos, para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos y de calidad definidos en la formulación del proyecto.
- 19. Generar la información necesaria para diligenciar el registro en el Sistema de información para la captura de ejecución presupuestal SICEP, con destino al Departamento Nacional de Planeación educativa.
- 20. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o

- 21. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones para la aprobación y firma del profesional Universitario del área.
- 22. Realizar el tratamiento requerido al PNC (acciones correctivas).
- Desarrollar y mantener relaciones con el ciudadano
- 23. Implementar las recomendaciones obtenidas de la medición de la satisfacción del cliente.
- Legalización de Establecimientos Educativos
- 24. Reportar al PU las novedades encontradas en los E.E como resultado del desarrollo de los diferentes procesos de la SE.
- Gestión del Sistema de Información
- 25. Recopilar, validar y entregar la información solicitada por la SE en los formatos establecidos y dentro de los plazos estipulados.
- Desarrollo de personal
- 26. Asistir a los eventos de capacitación y bienestar programados.
- 27. Suministrar la información para las mediciones de clima organizacional y necesidades de capacitación.
- Administración de Hojas de Vida
- 28. Remitir los documentos que deben ser archivados en la hoja de vida del personal administrativo, docente y directivo docente.
- Adquirir bienes y servicios
- 29. Detectar las necesidades de adquisiciones e informar al Líder del área diligenciar los formatos de solicitud de elementos de oficina al almacén con el fin de solicitar las compras necesarias para cubrir las necesidades de funcionamiento.
- Presupuesto
- 30. Suministrar al área Financiera de la SE, la información necesaria o faltante relacionada con la documentación soporte del compromiso de pago

- Presupuesto
- 31. Desarrollar mantener la cultura del autocontrol y la autoevaluación correspondiente.
- 32. Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento institucional.
- 33. Atender requerimientos de los entes externos de control y suministrar la información pertinente en coordinación con planeación educativa.
- Atender Asuntos Disciplinarios
- 34. Aportar al Líder del área, la información solicitada por el órgano de control disciplinario externo que adelanta la investigación disciplinaria, siguiendo directrices del área de control interno disciplinario de la SE.
- Tramitar acciones judiciales y litigios
- 35. En coordinación con el PE del área y según la directriz del área jurídica de la SE, atender solicitudes de proyección de respuesta a peticiones, solicitar y enviar soportes necesarios a las diferentes áreas, proyectar las respuestas y el cierre.
- Prestar Asesoría Jurídica
- 36. En coordinación con el PE del área, solicitar al área jurídica la revisión de actos administrativos, ajustarlos si se requiere y archivar copia de los mismos.
- 37. Solicitar concepto jurídico y suministrar información al área jurídica cuando sea solicitada para dar respuesta a un requerimiento, en coordinación con el PE del área.
- Seguimiento, análisis y mejora
- 38. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE, en lo referente a su área.
- Administración de documentos.

- 39. Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- 40. Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- 41. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### Requisitos

 **Estudio:** Título Profesional en Ciencias administrativas o económicas. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

 **Equivalencia de estudio:** 1. Título profesional en uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: • Economía. • Administración. • Contaduría Pública. • Psicología • Trabajo social y afines • Ingeniería Industrial y afines. • Ingeniería administrativa y afines • Educación Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. (por)  **Equivalencia de experiencia:** No requerida

 **Equivalencia de estudio:** Para efectos de las alternativas de equivalencias de estudio y experiencia, además de las mencionadas en este manual, son aplicables todas las definidas en el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas complementarias de sector de la función pública que lo amplíen o modifiquen. (por)  **Equivalencia de experiencia:** Para efectos de las alternativas de equivalencias de estudio y experiencia, además de las mencionadas en este manual, son aplicables todas las definidas en el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas complementarias de sector de la función pública que lo amplíen o modifiquen.

### Requisitos

**Estudio:** Título Profesional en Ciencias administrativas o económicas. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencia de estudio:** 1. Título profesional en uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: • Economía. • Administración. • Contaduría Pública. • Psicología • Trabajo social y afines • Ingeniería Industrial y afines. • Ingeniería administrativa y afines • Educación Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. (por) **Equivalencia de experiencia:** No requerida

**Equivalencia de estudio:** Para efectos de las alternativas de equivalencias de estudio y experiencia, además de las mencionadas en este manual, son aplicables todas las definidas en el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas complementarias de sector de la función pública que lo amplíen o modifiquen. (por) **Equivalencia de experiencia:** Para efectos de las alternativas de equivalencias de estudio y experiencia, además de las mencionadas en este manual, son aplicables todas las definidas en el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas complementarias de sector de la función pública que lo amplíen o modifiquen.

### Vacantes

**Dependencia:** Secretaría de Educación\_Nivel Central, **Municipio:** Quibdó, **Total vacantes:** 1

1.4. Superadas las pruebas de conocimientos y continuando en el concurso, se registra la siguiente información en la valoración de antecedentes (valoración de hoja de vida en estudios académicos y experiencia laboral).

## RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

### Resultados

### Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados << < 1 > >>

Resultado prueba

0.00

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

0.00

1.5. La puntuación de los factores de valoración de la prueba de antecedentes establecidos en el artículo 35 del acuerdo de la territorial 2019 – Gobernación del Chocó, son:

**ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

Y los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes son:

- a. Empleos del nivel profesional: respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35 del acuerdo (convocatoria territorial 2019 – Gobernación del Chocó), siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

**ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. **Estudios finalizados.**

- a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			Profesional
	Doctorado	Maestría	Especialización	
	40	30	20	30

En la prueba de valoración de antecedentes, respecto de los **títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC**, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35 del acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Conforme relatamos, el punto anterior, obtuve en educación formal 0,00, desconociendo el título universitario adicional como profesional en Mercadeo Agropecuario, expedido por la Universidad de los Llanos – UNILLANOS, faltando 30 puntos que otorga un título adicional al requisito mínimo exigido en la OPEC.

Dicho título hace parte de las ciencias económicas y su desconocimiento genera una discriminación y una desigualdad frente a otros profesionales de las otras disciplinas pertenecientes a las ciencias administrativas y económicas, situación que vulnera derechos fundamentales como:

**Artículo 13-** Todas las personas nacen (...) iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos, derechos y libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados (...)

Esta discriminación y desigualdad se manifiesta claramente cuando las disciplinas como administración de empresas, administración pública, economía entre otras pertenecientes a las ciencias económicas, como lo es el título profesional en mercadeo agropecuario.

Decretos como el **1083 de 2015** que en su artículo 2.2.2.4.9 establece, que para efectos de la **identificación las disciplinas académicas de los empleos** que exijan como requisito el título (...) en educación superior, las entidades (...) identificarán (...) las disciplinas académicas o profesionales de acuerdo con la clasificación en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior – SNIES.

Dado que no se valora el título como profesional en mercadeo agropecuario, en mi reclamación y sin el ánimo de aportar nuevos documentos para que sean objeto de evaluación, ya que el aportado (Diploma expedido por la universidad de los Llanos) cumple todos los requisitos legales y los exigidos por la convocatoria en curso, pero que con motivo de la no valoración de dicho título, me veo en la necesidad de aclarar e ilustrar al evaluador que el título en mercadeo agropecuario, pertenece a las ciencias administrativas y económicas, para ello a mi petición anexo la información que reposa en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior – SNIES, sistema establecido para la identificación de las disciplinas académicas y profesionales.

La OPEC a la cual participo tiene como requisito lo siguiente:

**Requisitos**

**Estudio:** Título Profesional en Ciencias administrativas o económicas. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencia de estudio:** 1. Título profesional en uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: • Economía. • Administración. • Contaduría Pública. • Psicología • Trabajo social y afines • Ingeniería Industrial y afines. • Ingeniería administrativa y afines • Educación Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. **por** **Equivalencia de experiencia:** No requerida

**Equivalencia de estudio:** Para efectos de las alternativas de equivalencias de estudio y experiencia, además de las mencionadas en este manual, son aplicables todas las definidas en el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas complementarias de sector de la función pública que lo amplíen o modifiquen. **por** **Equivalencia de experiencia:** Para efectos de las alternativas de equivalencias de estudio y experiencia, además de las mencionadas en este manual, son aplicables todas las definidas en el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas complementarias de sector de la función pública que lo amplíen o modifiquen.

**Vacantes**

**Dependencia:** Secretaría de Educación\_Nivel Central, **Municipio:** Quibdó, **Total vacantes:** 1

Se observa que la OPEC, exige claramente título profesional en CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONOMICAS, de la cual hace parte el título en mercadeo agropecuario que están desconociendo.

La discriminación mi profesión y su desconocimiento como profesión que hace parte de las ciencias económicas se ve reflejada en la aceptación como parte de las profesiones de las ciencias económicas a profesiones como:

Administración, administración pública, economía, entre otras que al igual que mercadeo agropecuario pertenecen a las ciencias administrativas o económicas.

En la información que reposa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- se puede observar claramente que la profesión en mercadeo agropecuario hace parte las ciencias administrativas y económicas, también que profesiones como administración y administración pública, están clasificadas igual que la profesión de mercadeo agropecuario.

El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-, esta establecido como el sistema para identificar las disciplinas académicas de los empleos. Y como OPEC 85622 en la cual estoy inscrito, exige título profesional en CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS, mí título en mercadeo agropecuario debe ser valorado como lo establece la convocatoria.

Para dar mas claridad anexo información de diferentes profesiones que hacen parte de las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS e información de la profesión en mercadeo agropecuario donde se demuestra que mercadeo agropecuario hace parte de las ciencias administrativas y económicas (y no agrarias como tal vez el evaluador analiza).

## Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-

### Profesiones pertenecientes a las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS

1. Profesional en Administración Pública, ofertada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-

La educación es de todos Mineducación		SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior	
<b>MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			
Código SNIES del programa	51868		
Nombre del programa	ADMINISTRACION PUBLICA		
Estado	Activo		
Reconocimiento	N/A		
<b>Información de la IES</b>			
Nombre Institución	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-		
Código IES Padre	2104		
Código IES	2104		
<b>Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC</b>			
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho		
Campo específico	Educación comercial y administración		
Campo detallado	Gestión y administración		
<b>Núcleo Básico del Conocimiento</b>			
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines		
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración		

2. Administración de empresas, ofertado por la Universidad Nacional de Colombia -UNAL-

 La educación es de todos	Mineducación	 SNIES	Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
--	--------------	---	--

**MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Código SNIES del programa	19
Nombre del programa	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

**Información de la IES**

Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código IES Padre	1101
Código IES	1101

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

3. Profesional en Mercadeo Agropecuario, ofertado por la Universidad de los Llanos – UNILLANOS-

 La educación es de todos	Mineducación	 SNIES	Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
--	--------------	---	--

**MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Código SNIES del programa	12684
Nombre del programa	MERCADEO AGROPECUARIO
Estado	Inactivo
Reconocimiento	N/A

**Información de la IES**

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Código IES Padre	1119
Código IES	1119

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Esta información de tres programas diferentes pertenecientes a las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS y ofertadas por universidades diferentes y reconocidas, y comparándolas nos muestra claramente que mercadeo agropecuario, pertenece a las ciencias económicas, como exige la OPEC 85622 en la cual participó.

Los programas tienen la siguiente información que se puede comparar y establecer la pertenencia de mercadeo agropecuario a las ciencias administrativas y económicas.

Comparación de la información extraída del SNIES.

Administración de Empresas – Universidad Nacional de Colombia – UNAL-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, Contaduría y afines.
Administración Pública – Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines.
Mercadeo Agropecuario – Universidad de los Llanos – UNILLANOS-	
Campo amplio	Administración de empresas y derecho
Campo específico	Educación Comercial y administración
Área del conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines.

El cuadro comparativo, de las profesiones ofrecidas por diferentes universidades, con la información que reposa en el SNIES, nos muestra la relación que tienen como profesiones pertenecientes a las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS de las cuales mercadeo agropecuario es parte y no perteneciente a las agrarias como tal vez analiza el evaluador.

Con el desconocimiento de dicha profesión es un acto discriminatorio y desigual que vulnera derechos consagrados en la constitución política de Colombia, en sus artículos:

El artículo 13, todas las personas nacen (...) e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozará de los mismos derechos, (...) y oportunidades sin ninguna discriminación (...)

El artículo 25, El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

El artículo 26, que claramente expresa que toda persona es libre de escoger profesión u oficio (...)

El artículo 29, **el debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones (...) administrativas. Dado que en la OPEC 85622 se exige como **requisito de estudio una profesión en ciencias**

**administrativas o económicas**, como lo es mercadeo agropecuario, y no profesiones específicas para el desempeño del cargo.

Se está vulnerando además el principio a la confianza legítima, dado que conector de como las instituciones públicas identifican las disciplinas académicas de los empleos (realizado a través de la información del SNIES), tenía la plena seguridad que el título profesional en mercadeo agropecuario hace parte de las profesiones de las ciencias administrativas y económicas. Nunca creí que ahora argumentaran algo diferente frente a los requisitos de estudio exigidos para la OPEC 85622. Nunca creí que aunque en la OPEC dice que se requiere como requisito tener una profesión en ciencias administrativas o económicas, ahora quieran desestimar el título que se adjuntó para valoración como adicional al exigido en los requisitos mínimos. Si la norma establece que es a través del SNIES, como se identifica las disciplinas académicas de los empleos ahora quieran cambiar las reglas de juego, dado que para dar claridad y sin ánimo de adjuntar documento adicional que diera puntaje, solo con miras a dar claridad a la duda que tienen sobre la profesión que no valoraron, adjunte la información que reposa en el SNIES respecto al título de mercadeo agropecuario.

También anexe los acuerdos 006 de 2007 y 015 de 2002, expedidos por el consejo superior de la Universidad de los Llanos,

- **El acuerdo 006 de 2007** del consejo superior de la universidad de los Llanos “por el cual (...) y se **crea la facultad de ciencias económicas**” expedido por el consejo superior de la Universidad de los Llanos, que el título de **mercadeo agropecuario hace parte de un título profesional en ciencia económica**. Dicho acuerdo en su artículo 2, crear la facultad de **CIENCIAS ECONÓMICAS** a la cual se adscribieron los programas de administración de empresas, contaduría pública, economía, mercadeo y **MERCADEO AGROPECUARIO**.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
Consejo Superior Universitario

**ACUERDO SUPERIOR No. 006**  
(Acta No. 014 de agosto 31 de 2007)

hoja 2 de 2.

**ARTÍCULO 2º.** Crear la Facultad de Ciencias Económicas a la cual quedarán adscritos los Programas académicos de pregrado de: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Economía, Mercadeo y Mercadeo Agropecuario.

El acuerdo se adjunto para dar claridad, que mercadeo agropecuario corresponde a una profesión de las ciencias económicas, como se demuestra con el acuerdo que crea la facultad de ciencias económicas, como lo exige la OPEC 85622.

También anexe el acuerdo N° 015 de 2002, por el cual se establece el marco general del sistema académico y curricular de la universidad de los Llanos, que en su artículo 14, establece que la FACULTAD, es una unidad académica administrativa, lugar de encuentro de disciplinas y profesiones afines y escenarios para su desarrollo a través del trabajo disciplinario o interdisciplinario.

Existe una confianza legítima en:

1. las reglas de juego” en el cuerpo normativo que establece el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- como instrumento de identificación estudios en educación superior. Sistema que muestra a mercado agropecuario como una ciencia administrativa económica, las cuales son las exigidas por la OPEC 85622. Donde claramente exige como requisito de educación, una profesión en ciencias económicas y no una profesión en particular, solo que sea una profesión que se encuentre entre las profesiones de las ciencias económicas.
2. El requisito el requisito de estudio exigido por la OPEC 85622, donde establece claramente, una (cualquiera que este incluida), dentro de las ciencias administrativas o económicas.
3. En la regulación que el ministerio de educación nacional ejerce sobre las profesiones aprobadas en el país, y donde dichas profesiones solo pueden ser ofrecidas por instituciones aprobadas por el mismo ministerio y que garantizan que el ciudadano que ostenta un título profesional pueda ejercer todos los derechos que esta le concede, como la de poder participar en convocatorias públicas de mérito en igualdad de condiciones a otros profesionales de otras profesiones de su misma área de conocimiento y no siendo discriminado por ser una profesión poco conocida o demandada en el país.  
La regulación y control que ejerce el ministerio sobre las profesiones ofrecidas por las instituciones universitarias en el país, permiten tener información confiable con la que maneja el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES-, sistema por demás establecido como fuente para identificar las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito.
4. Que ostentando un título en una ciencia administrativa o económica, como lo exige la OPEC, me garantizaba la puntuación que otorga la convocatoria por título adicional al requisito mínimo, dado que es una profesión de las ciencias administrativas o económicas como lo exige la convocatoria, y no una profesión especial.
5. Que al tener competencias laborales iguales a los otros profesionales de las ciencias administrativas o económicas, tendría un trato igual y no discriminatorio como esta sucediendo, dado que los conocimientos adquiridos como profesión que hace parte de las ciencias administrativas o económicas, me permiten comprender los modelos y teorías disciplinares e interdisciplinares relacionadas con las ciencias económicas, administrativas y contables, conocimientos que son necesarios para la funciones del cargo, como se ha aceptado en las otras profesiones que hacen parte de las ciencias económicas, como es el caso de los administradore públicos, administradores de empresas y otras, de las cuales al igual que la profesión de mercadeo agropecuario, hacen parte de las ciencias económicas.

Es un trato discriminatorio, desigual y va en contra de la confianza legítima frente a las condiciones en las cuales me titule como profesional en mercadeo agropecuario, dado que la universidad oferto una profesión que hace parte de la ciencias económicas, el ministerio

de educación nacional avaló una profesión que hace parte de las ciencias económicas y el Estado Colombiano me concedió un título con todas las garantías que el estado social de derecho ofrece, para hoy me encuentre siendo vulnerado frente a otros profesionales que hacen parte de las ciencias administrativas o económicas.

Cuando hoy pese ha que la identificación de las profesiones para los cargos públicos se debe hacer con la información que reposa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, dicha observancia no se está considerando, argumentando razones que norma no establece como parte del DEBIDO PROCESO en la actuación de las entidades públicas, ni del concurso de méritos, dado que en el mismo se estableció que para la OPEC 85622 se tiene como requisito de estudio que se requiere ser profesional en una (cualquiera) profesión de las ciencia administrativas y económicas, identificación realizada y establecida para el empleo ofertado, OPEC que no exige una profesión especial, sino que la profesión este dentro de las CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS, donde se encuentra ubicada MERCADEO AGROPECUARIO.

- **El acuerdo 015 de 2002** del consejo superior de la universidad de los Llanos “por el cual se establece el marco general del sistema académico y curricular de la universidad de los Llanos”, expedido por el consejo superior de la Universidad de los Llanos, que en su **artículos 14 contempla a la facultad** como la **unidad académico-administrativa** en la cual **se produce** el **encuentro** entre **EL CONOCIMIENTO DISCIPLINAR** con **LAS PROFESIONES AFINES.**

**La OPEC, en su requisito de estudio exige una profesión que pertenezca a las ciencias económicas, y mercadeo agropecuario es una profesión que pertenece a las ciencias económicas.** No se está solicitando una equivalencia, como argumentan en la respuesta a la reclamación, se esta exigiendo que se valore (asigne puntuación, que equivale a 30 puntos dentro de la etapa de antecedentes) dado que el título profesional corresponde a una profesión que pertenece a las ciencias económicas.

Que no se aportó documentos adicionales, como lo manifiestan, dado que se pretende que se de puntuación a un título (diploma universitario) que cargo en SIMO, dicho diploma es el documento que la norma y la convocatoria exigen para acreditar la profesión. Solo aporte documentos necesarios para dar claridad sobre la profesión y su pertenencia a las ciencias administrativas y/o económicas.

## JURISPRUDENCIA

### **DERECHO A EJERCER PROFESION U OFICIO-Garantía Constitucional/LIBERTAD DE ESCOGER PROFESION U OFICIO-Goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones.**

El derecho a escoger libremente profesión u oficio goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones: la primera, proyectada hacia la sociedad - es decir, que delimita las fronteras del derecho -, adscribe de manera exclusiva al legislador, de un lado, la competencia para regular los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requieran capacitación técnica o científica si es su deseo obtener el título correspondiente, así como las condiciones en que el ejercicio de la misma puede ser sometido a inspección y vigilancia por las autoridades competentes. La segunda, de orden interno, se dirige expresamente a proteger el núcleo esencial del derecho a la escogencia, de tal manera que no puede el legislador, sin lesionarlo, restringir, limitar o cancelar ese ámbito de inmunidad en el que no es posible injerencia alguna. Mientras la segunda de las garantías -la interna-es absoluta, es decir, opera igualmente para las profesiones y los oficios, la primera sólo se predica de las profesiones y de las ocupaciones, artes u oficios que requieran formación académica e impliquen un riesgo social. La Constitución actual emplea en este punto criterios de diferenciación relativos al riesgo a que queda expuesto el conglomerado social como consecuencia del ejercicio de una determinada actividad -sea a nivel profesional, técnico o empírico- antes que al mayor o menor grado de escolaridad requerido para ejercerlas, cual era la pauta escogida por la Constitución Nacional de 1886.

### **DERECHO A ESCOGER PROFESION U OFICIO-Restricción por legislador no es absoluta/POTESTAD REGULADORA DEL LEGISLADOR-Criterios para introducir exigencias, requisitos y limitaciones a las profesiones.**

Cuando se trata de la restricción de un derecho fundamental, la potestad reguladora del legislador para introducir exigencias, requisitos y limitaciones a las profesiones y los oficios no es absoluta, y en cambio debe estar cimentada en profundas razones de orden y seguridad sociales. En este punto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido especialmente prolífica y ha tenido oportunidad de fijar los criterios a que la **ley debe sujetarse para imponer las señaladas restricciones**. Como regla general, la Corte ha dicho que 'el legislador debe imponer los requisitos estrictamente necesarios para proteger el interés general, toda vez que **el ejercicio de una profesión u oficio debe permitir el mayor ámbito de libertad posible**, para que en su interior se pueda dar un desarrollo espontáneo de la personalidad, **en congruencia con el principio de la dignidad humana**'. En otras palabras, lo que la Corte espera del legislador es que éste circunscriba su potestad de reglamentación, exclusivamente a aquellos aspectos que no sea posible dejar de regular, a efectos de que se protejan a un tiempo, tanto el interés general como el derecho subjetivo de quien desea poner en práctica sus conocimientos. Los recortes que el legislador está autorizado para imponer al ejercicio de determinada profesión u oficio, se hallan principalmente justificados en el hecho de que no existen en el ordenamiento jurídico, derechos subjetivos de naturaleza absoluta. No obstante, **tales restricciones deben estar cimentadas en un principio de**

**razón suficiente**, de modo que su imposición emerja como resultado de ponderar el derecho subjetivo de aplicar los conocimientos en una determinada rama del saber, con el posible impacto que dicha aplicación pueda generar en la sociedad o frente a terceras personas. Analizadas desde la perspectiva de la razonabilidad, las restricciones legales al ejercicio de este derecho fundamental deben estar claramente encaminadas a la protección del interés general, siendo ilegítima cualquier disposición que defraude dicha teleología.

**CARRERA ADMINISTRATIVA-Objetivos** La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

## PRUEBAS

Documentales:

1. Diploma de título universitario en mercadeo agropecuario
2. Requisitos de estudio de la OPEC 85622

Documentos anexos:

1. Acuerdo 006 de 2007, expedida por el consejo superior de la UNILLANOS (Crea la facultad de ciencias económicas y se adscriben programas académicos)
2. Acuerdo 015 de 2002, expedida por el consejo superior de la UNILLANOS (establece a la facultad como el lugar de encuentro de disciplinas y profesiones afines y con escenario para su desarrollo)
3. Reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.
4. Reclamación realizada a la CNSC
5. Respuesta a la reclamación.

Oficio:

Señor juez(a) constitucional, teniendo en cuenta que usted puede solicitar de manera oficiosa el decreto de pruebas, le ordene a las accionadas que remitan estudios científicos que demuestre que la profesión de mercadeo agropecuario, no hace parte de las ciencias administrativas económicas, dado que la excluye como tal pese que la misma se encuentra clasificada por el ministerio de educación en dicha área del conocimiento, y pertenece a la facultad de ciencias económicas de la Universidad de los Llanos.

#### JURAMENTO

En atención al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento, manifiesto con este escrito que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos en contra de las entidades accionadas.

#### MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor(a) juez(a) se suspenda el concurso de méritos, Territorial 2019 – Gobernación del Chocó, de manera urgente, como medida provisional, para evitar que mis derechos sigan siendo vulnerados.

#### PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito a usted señor(a) juez(a) constitucional, ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA.

1. Se reconozca el título profesional en mercadeo agropecuario como una ciencia económica (como esta reconocido por el ministerio de educación y la ley).
2. Se otorgue el puntaje, por el título profesional adicional en Mercadeo Agropecuario, según los factores a valorar establecidos en los artículos 35 y 36 del acuerdo de la presente convocatoria.

3. Sea corregida la calificación asignada en el concurso de méritos, asignando los (30) treinta puntos que por el aporte de un título profesional adicional a los requisitos mínimos del cargo me corresponden.
4. Que como consecuencia de la corrección, se me asigne el puntaje ponderado que corresponda en la sumatoria de todos los resultados obtenidos hasta la fecha, en la convocatoria a la que me encuentro inscrito y se actualice mi posición en la lista.

## NOTIFICACIONES

ACCIONADAS:

**Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**

[Notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA**

Carrera 14ª N° 70ª – 34 Bogotá – Colombia

60+1-7449191

018000180099

ACCIONANTE:

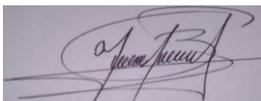
Yubert Villalba Jimenez

Calle 4D # 28 -07

[Yuberth@yahoo.com](mailto:Yuberth@yahoo.com)

310-2174510

ATENTAMENTE



YUBERT VILLALBA JIMENEZ